

Resolución del conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, para la concesión directa de una subvención a la Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura, en el ejercicio 2024, para fijar las ayudas por las condiciones técnicas para la gestión hídrica de los embalses de Levante y Poniente incluidos en el Parque Natural de El Hondo.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2.a la posibilidad de conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. De conformidad con dicho artículo, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, recoge en su artículo 168 la previsión de concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat.

La Ley 8/2023, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye la línea de subvención nominativa S0763 denominada “Comunidad general de regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura”, del Capítulo IV del Programa presupuestario 442A00 “Medio Natural y Evaluación Ambiental”, aplicación presupuestaria G0108.02.02.442A00, dotada con un importe total de 375.000,00 euros. La citada línea tiene como finalidad complementar la demanda ambiental consuntiva (fracción de la demanda de agua que no se devuelve al medio hídrico después de su uso) en el Hondo de Elche.

Asimismo, esta línea se encuentra incluida, aunque con otra numeración de la línea nominativa, en el Plan estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022. A fecha de la presente resolución no está aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Como beneficiaria de la mencionada línea figura la Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura por un importe máximo de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 euros).

La Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura es una corporación de derecho público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Conforme al artículo 13.13.p de la sección II del capítulo III del Anexo X del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, aprobado por *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro*, “se asigna una cantidad como mínimo de 4 hm³/año a derivar desde el azud de San Antonio para complementar las necesidades hídricas del humedal de El Hondo, ámbito protegido, lo que ocasiona una carga adicional al normal funcionamiento del regadío. La Administración competente será quien deba evitar o saldar, teniendo en cuenta los costes que ocasione y

los precios de mercado, el perjuicio económico que dicha carga genere a los regantes. Esta Administración no será el Organismo de cuenca”

De conformidad con lo anterior, y en virtud de los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante Ley 1/2015); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS); de acuerdo con la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para 2024; en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere a las personas titulares de las consellerias el artículo 160.4.d) de la LHP y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, resuelvo:

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a la Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura para complementar la demanda ambiental consuntiva en el Hondo de Elche.

La entidad beneficiaria de la subvención es la Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura, en adelante Comunidad, con CIF Q0367002C.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concesión directa. La presente resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la LHP.

2. La Ley 8/2023, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye la línea de subvención nominativa S0763 denominada “Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura” del Capítulo IV del Programa presupuestario 442A00 “Medio Natural y Evaluación Ambiental”, aplicación presupuestaria G0108.02.02.442A00, dotada con un importe total de 375.000,00 euros, teniendo como única beneficiaria a la comunidad general de regantes, Riegos de Levante, margen izquierda del Segura por un importe máximo de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (375.000,00 euros).

Con este pago se entienden compensados, además del coste de la impulsión del agua desde su origen hasta los embalses ubicados dentro del P.N. El Hondo, todos los costes que han de soportar la Comunidad General de Regantes “Riegos de Levante” para llevar a cabo la gestión hídrica del Hondo en los términos estipulados por el anexo único, y que se resumen en el resuelto tercero de la presente resolución.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones y gastos subvencionables.

De acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, la Comunidad asignará un mínimo de 4 hm³ a la demanda bruta ambiental consuntiva de El Hondo. De esa asignación se deriva la actuación

de impulsión, llenado y mantenimiento de las infraestructuras de almacenamiento de agua que se sitúan dentro del P.N. El Hondo e influyen en el sistema hídrico del P.N. El Hondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la presente resolución.

Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024, por los siguientes conceptos:

- Coste de consumo eléctrico, mantenimiento de los sistemas de impulsión de la primera elevación de la Comunidad de Riegos de Levante ubicada en San Fulgencio del consumo hídrico elevado para uso ambiental establecido en un mínimo de 4 Hm3.
- Gastos de mantenimiento del Canal Principal de Riegos de Levante desde el Azud de San Antonio hasta la Segunda Elevación ubicada en el P.N. El Hondo.
- Gastos de mantenimiento y restauración de los embalses de Poniente y Levante, consistentes en monda, desbardoma, mantenimiento de motas, arreglo y mantenimiento de compuertas de vertido a los embalses y acondicionamiento de los denominados vertederos.
- Gastos de mantenimiento de caminos de servicio de la CRL en el ámbito del parque natural.
- Gastos ocasionados por la retirada de restos orgánicos por episodios de mortandad animal en las infraestructuras de la CRL dentro del ámbito del parque natural.
- Gastos ocasionados por el mantenimiento del circuito salobre propiedad de la CRL desde la Charca Norte (charca colindante al embalse de levante) hasta la charca sur (colindante con el embalse de poniente).
- Gastos ocasionados por el mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura de drenaje del embalse de poniente al Azarbe del Convenio (propiedad de la Comunidad de Regantes de San Felipe Neri), incluido los gastos de vertido a dicha infraestructura que ocasione.
- Gastos producidos por la derivación al embalse de poniente de las aguas contenidas en el canal principal de Riegos de Levante y que no tienen la calidad adecuada fundamentalmente por su alta conductividad para ser elevadas por la segunda elevación a los campos de cultivo. Estas han de ser impulsadas por la segunda elevación de la CRL (incluyendo los costes eléctricos de la impulsión y el mantenimiento del sistema de bombeo) y vertidas en el embalse de Poniente.

Cuarto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Medio Natural y Animal.

Sexto. Seguimiento.

La Dirección General de Medio Natural y Animal efectuará un seguimiento de las actuaciones subvencionadas, a través de la dirección del Parque Natural El Hondo la cual estará en contacto directo con la dirección de la Comunidad General de Regantes “Riegos de Levante”, o por otro medio que se estime adecuado, para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención. Será necesario por lo tanto que se emita informe en el cual se verifique que se ha cumplido en todos sus puntos el condicionado del Anexo Único de la presente resolución, en lo que se refiere al control de los niveles de inundación de los embalses de poniente y levante en cada una de sus fases temporales establecidas, para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención.

En el ejercicio de su facultad de control y fiscalización, podrá recabar la documentación que estime oportuna.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Comunidad está obligada, en su calidad de beneficiaria de subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS a:

- a) Cumplir con el objetivo de ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano competente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según está reglado en el presente momento, en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y, en su caso, en los supuestos de invalidez del art. 36 de la LGS.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Compromisos de la entidad beneficiaria.

Para el cumplimiento del objetivo mencionado, la Comunidad se compromete a:

- a) Mantenimiento en los embalses de los volúmenes y niveles mínimos fijados en el anexo único que regula las condiciones técnicas de gestión de los embalses.
- b) Captar el máximo caudal circulante por el río Segura en el azud de San Antonio y en los azarbes, siempre que la calidad sea adecuada, conforme a los términos expresados en el anexo único.
- c) Garantizar la circulación de agua por los embalses para reducir la acumulación de sal y limitar las extracciones, conforme al anexo único, para su uso exclusivo en los embalses de El Hondo.
- d) Adoptar las medidas necesarias en caso de apreciar riesgo de epizootias, en coordinación con la Dirección del Parque Natural, para frenar posibles brotes.
- e) En caso de que sea necesario un vaciado terapéutico, atendiendo a las condiciones expuestas en el anexo único, de alguno de los embalses, se adoptarán las medidas que determine el órgano gestor.
- f) Facilitar el acceso a los embalses, al personal autorizado por la Generalitat para realizar actividades de investigación o seguimiento del ecosistema de El Hondo.
- g) Colaborar activamente con el personal de la Generalitat en las labores de investigación y control que se desarrollen en el ámbito de los embalses.
- h) Posibilitar y facilitar las actividades didácticas (visitas guiadas) que el personal de la Generalitat desarrolle en el entorno de los embalses y en las áreas habilitadas a tal fin.
- i) Contar de manera continua en el tiempo de vigencia de la presente resolución, con un técnico experto en gestión hídrica y medioambiental; con titulación adecuada a las funciones a desempeñar para el control, vigilancia y gestión de los Embalses, todo ello adecuado a las condiciones de esta resolución y al anexo único.

La Comunidad se compromete a presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS, realizada mediante declaración responsable según el artículo 13.7 de la misma.

Noveno. Obligaciones de la Generalitat

Corresponde a la Generalitat:

- Financiar hasta el máximo de la anualidad 2024, 375.000 euros, el coste de la gestión del agua y que ha de soportar la Comunidad General de Regantes “Riegos de Levante” al llevar a cabo la gestión hídrica del Hondo, de acuerdo con la aplicación presupuestaria G0108.02.02.442A00 capítulo IV línea S0763.
- Cumplir con las obligaciones de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Décimo. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.
2. El pago de la subvención se realizará con cargo al Capítulo IV, programa 442A00, línea presupuestaria “S0763” y se hará efectivo en la forma establecida en el artículo 171.2 de la LHP, que indica que se podrán realizar pagos fraccionados que respondan al ritmo adecuado de ejecución de las actuaciones subvencionadas, y siempre que la naturaleza y características de las acciones permita dicho fraccionamiento a los efectos del pago; debiendo existir coherencia entre los abonos y el ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas.
3. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.
4. En el caso de que la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se realizará de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Decimoprimer. Plazo y forma de justificación.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa será el 30 de noviembre de 2024.

Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, aquellos generados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024, conforme el artículo 31 de la L.G.S. y que aparecen reflejados en el resuelto tercero.

La Comunidad presentará certificación suscrita por el órgano competente de esta, sobre los gastos subvencionables.

La Conselleria, formalizará las certificaciones a la presentación de la documentación justificativa relativa a cada cuantía susceptible de subvención, por parte la Comunidad.

A su vez, junto a las facturas subvencionables, se deberá presentar el acuerdo del órgano competente de la Comunidad, de aprobación de estas, así como acreditación de que las citadas facturas han sido pagadas. La aprobación de la justificación de los gastos presentada por la Comunidad, se realizará mediante certificación expedida por la Dirección General de Medio Natural y Animal.

La justificación de las cantidades subvencionadas, se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la LGS, que establece que los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente y que la acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley general de subvenciones (LGS), la justificación de los gastos deberá ir acompañada de una Memoria Justificativa del coste de las actividades realizadas, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. Deberá estar firmada por un técnico cualificado; donde se ponga de manifiesto su grado de adecuación a los objetivos de esta resolución, junto con el pago realmente realizado por la Comunidad, así como acreditación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias a que esté obligado el beneficiario de la subvención y frente a la Seguridad Social.

Las aportaciones documentales que la Comunidad efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95272.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la Comunidad deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

- 1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.
- 2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.
- 3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la LGS, entre ellas, las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.
 - b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.
- 4. El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la LHP.

Decimotercero. Notificación a la Comisión Europea

El tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece en su artículo 107.1 el principio general de incompatibilidad con el mercado interior, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre Estados Miembros, de las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

Para poder considerar que a una ayuda se le puede aplicar el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, debe reunir cuatro requisitos:

- a) Ser concedida por el Estado o con el concurso de fondos públicos.
- b) Suponer una ventaja económica para una empresa
- c) Favorecer solo a determinadas empresas o producciones.
- d) Que falseen la competencia, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La ausencia de cualquiera de estos principios implica su no aplicación y, en consecuencia, hace innecesaria la obligación de notificación a la Comisión.

El objeto de la presente resolución es regular el mecanismo para liquidar la contraprestación económica a los regantes que establece el artículo 13.13.p de la sección II del capítulo III del Anexo X del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura aprobado por *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*, y fijar las condiciones de gestión hídrica que garanticen que se cumplen los objetivos ambientales que dan lugar a esa compensación.

Cabe concluir, por tanto, que la ayuda a la Comunidad General de Regantes, Riegos de Levante, Margen Izquierda del Segura, no supone una ventaja económica concreta, por lo que con la percepción de la citada subvención no existe posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros. Al no considerarse una ayuda de Estado, no precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decimocuarto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la Comunidad deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

Las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- d) En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de

GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

- e) Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.
2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
 3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
 4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoquinto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normativa que resulte de general aplicación considerando el contenido y objeto de esta resolución

Decimosexto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la LGS, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimoséptimo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento:
 - Ayudas y subvenciones en materia de infraestructuras hidráulicas.
- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de medio ambiente – Ciutat Administrativa 9 d'octubre C/ De la Democracia, 77 46018 Valencia.
- c) Finalidad del tratamiento:
 - Concesión de ayudas en materia de concienciación del uso del agua y de suministro de agua, saneamiento y defensa contra inundaciones.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Cuando la Comunidad aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoctavo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de este realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de la, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

València, a fecha de la firma digital

Hble. Sr. Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

ANEXO ÚNICO. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN HÍDRICA DE LOS EMBALSES DE LEVANTE Y PONIENTE INCLUIDOS EN EL PARQUE NATURAL DE EL HONDO

CONDICIONES TÉCNICAS

Para la consecución del objeto del nuevo marco de gestión se establecen los siguientes condicionantes técnicos:

ALTURAS DE LOS EMBALSES

Para poder realizar un seguimiento de las alturas de ambos embalses, se establecen como referencia las miras graduadas situadas en Poniente y Levante que ofrecen una lectura de la altura del embalse sobre el nivel del mar. Quedando ambas georreferenciadas en las siguientes coordenadas:

- Embalse de Poniente: UTMX 697.680; UTMY 4.227.603. HUSO 30.
- Embalse de Levante: UTMX 697.699; UTMY 4.227.603. HUSO 30.

La medida de las alturas será diaria y se establecen unos intervalos de cotas para ambos embalses. Se procurará mantener la máxima cantidad de agua posible en ese intervalo de cotas de acuerdo con la disponibilidad de agua y a las regulaciones de entradas de agua y extracciones para el regadío que se detallan en los apartados 2 y 3.

Los intervalos de cotas son:

- Embalse de Poniente: el intervalo de cotas para el embalse de Poniente queda determinado entre el mínimo en la cota 2,60 msnm y el máximo en la cota 4,00 msnm.
- Embalse de Levante: el intervalo de cotas para el embalse de Levante queda determinado entre el mínimo en la cota 2,80 msnm y el máximo en la cota 4,00 msnm.

1. ENTRADAS DE AGUA EN LOS EMBALSES

Como norma general se captará el máximo caudal circulante por el río Segura y los azarbes, siempre y cuando su calidad sea la adecuada, entendiendo como tal una salinidad inferior a 5 gr/l. Se procurará introducir agua de mayor calidad al embalse de Levante y el resto a Poniente.

Entre el 1 de febrero y el 31 de agosto se limitan las entradas a aquellas que supongan un ascenso máximo de 4,5 cm/día. Dicha cantidad no incluye la precipitación que pudiera caer directamente en ambos embalses.

2. EXTRACCIONES DE AGUA PARA RIEGO

Se limitarán a aquellas que supongan un descenso diario máximo de:

- Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo: 3,5 cm
- Entre el 1 de abril y el 30 de junio: 2,5 cm
- Entre el 1 de julio y el 31 de agosto: 3,5 cm

Quedarán limitadas también a un descenso máximo quincenal de:

- Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo: 30 cm
- Entre el 1 de abril y el 30 de junio: 20 cm
- Entre el 1 de julio y el 31 de agosto: 30 cm

Estos descensos no incluyen el efecto de la evaporación.

Para evitar la influencia de los errores de medición, las cantidades diarias se promediarán sobre tres días. Los descensos no incluyen el efecto que pueda producir la evaporación. El órgano mixto lo tendrá en cuenta al evaluar el grado de cumplimiento de los niveles referidos de acuerdo con los datos proporcionados por el IVIA.

La estación de referencia del IVIA será la situada en Crevillent (UTMX 694006; UTM Y 4234860 Huso 30) por cercanía y posición, al estar alineada con el canal principal que divide ambos embalses. Si por causas técnicas no se pudiera utilizar esta estación, se podrá utilizar otra que deberá ser aprobada por el órgano mixto de seguimiento y control.

3. CIRCULACIÓN POR LOS EMBALSES DE LOS CAUDALES BOMBEADOS

El Hondo recibe recursos hídricos del río Segura a través de la toma existente en el azud de San Antonio y de azarbes en la Vega Baja, que recogen retornos de regadíos tradicionales. El agua es impulsada en la primera estación elevadora situada en San Fulgencio y transportada hasta El Hondo a través de un canal, que recibe el nombre de canal principal. Este canal se dispone como un eje norte-sur en los embalses, denominándose estos Poniente y Levante según su ubicación a oeste o este del canal respectivamente. Es en el canal principal donde se ubican las compuertas que permiten o impiden la entrada de agua al interior de ambos embalses. Según su situación, distinguimos 3 zonas de compuertas:

- Vertedero norte, tercer vertedero o El Tollo. 3 compuertas para la entrada o salida de agua en Poniente.
- Vertedero central, segundo vertedero o La Pesca. 6 compuertas a ambos lados, para la entrada o salida de agua en Levante y Poniente.
- Vertedero sur o primer vertedero. 6 compuertas a ambos lados, para la entrada o salida de agua en Levante y Poniente.

Dependiendo del nivel de los embalses y el caudal que circule por el canal principal, se alterna la apertura de las compuertas en las 3 zonas. De esta manera se consigue regular el caudal del canal y crear corrientes que favorezcan la circulación en ambos embalses.

Con la finalidad de mantener la mejor calidad de agua posible, se procederá durante todo el año a recircular el agua por el interior de los embalses. Esta práctica será especialmente relevante en el periodo crítico de la reproducción, entre el 1 de marzo y el 15 de julio, en el que se hará semanalmente con una duración mínima de 48 horas.

Para verificar el cumplimiento de esta condición, la Comunidad registrará diariamente la situación de apertura o cierre de cada esclusa. Esta información, junto con las medidas diarias de las alturas de los embalses, será enviada a los miembros del comité mixto de seguimiento con una periodicidad mínima mensual.

La recirculación deberá hacerse cumpliendo las variaciones de niveles descritos en los puntos 2 y 3, entradas y extracciones de agua para regadío.

Se exceptúa el cumplimiento de esta condición cuando la gestión de los embalses se realice según el apartado 6, en situaciones excepcionales, o cuando la salinidad del agua en la captación sea superior a los 5 gr/l, tal y como se indica en el apartado 2, entradas de agua en los embalses.

4. VACIADO DE LOS EMBALSES

Se podrá solicitar el vaciado terapéutico de los embalses en los siguientes supuestos:

1. Si la conductividad eléctrica de las aguas almacenadas supera los 10.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$
2. En caso de riesgo de epizootias
3. Para el control y la eliminación de la carpa
4. A petición del órgano mixto, según otros supuestos debidamente justificados

La autorización para el vaciado de los embalses será otorgada por el órgano competente de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de parques naturales y vida silvestre. Con carácter general el vaciado terapéutico tendrá una duración máxima de 3 meses.

Se podrá aprovechar el vaciado de los embalses para realizar las siguientes tareas de gestión y mantenimiento:

- Gestión y triturado del carrizo
- Control de Especies Exóticas invasoras
- Mondas de canales y azarbes

El plazo de 3 meses podrá ser ampliado excepcionalmente para la realización de estas tareas.

El vaciado de los embalses se realizará por el embalse de poniente, por la infraestructura instalada para tal fin, y que vierte al Azarbe del Convenio. No se realizará por el circuito salobre circundante.

5. GESTIÓN DE LOS EMBALSES EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Estas situaciones se dan cuando la Confederación Hidrográfica del Segura adopta medidas excepcionales de gestión de recursos hídricos, por encontrarse la cuenca en los niveles de sequía naranja y rojo, correspondientes con los índices de escasez coyuntural Alerta y Emergencia, respectivamente, cuyo seguimiento podrá realizarse mensualmente a través de la página de la CHS <https://www.chsegura.es/chs/cuenca/sequias/indicesinformesPES/>

La gestión de los embalses en situaciones excepcionales se prolongará hasta un mes después de la recuperación de los índices normales en la cuenca. Esta situación quedará reflejada en un acta de la reunión del órgano mixto.

La gestión de los embalses en situaciones excepcionales se realizará conforme a los siguientes condicionantes:

5.1 COTAS MÍNIMAS DE LOS EMBALSES

No se establecerá una cota mínima de extracción en el embalse de Levante, en el cual se concentra la gestión. El embalse de Poniente, si se encuentra por debajo de la cota 2,80 msnm, se dejará que evolucione de manera natural.

5.2 ENTRADAS DE AGUA EN LOS EMBALSES

Se captará el máximo caudal circulante por el río Segura y los azarbes, siempre y cuando su calidad sea la adecuada, entendiendo como tal una salinidad inferior a 5 gr/l.

Las aguas se introducirán preferentemente en el embalse de Levante. Si se supera en el embalse de

Levante la cota 3,40 msnm, se procederá a localizar en el embalse de Poniente el exceso.

En situaciones excepcionales no se limitarán los ascensos.

5.3 EXTRACCIONES DE AGUA PARA RIEGO

Las extracciones de agua para riego se limitarán al embalse de Levante, sin más limitación que los descensos máximos quincenales que se indican:

- Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo: 30 cm
- Entre el 1 de abril y el 30 de junio: 20 cm
- Entre el 1 de julio y el 31 de agosto: 30 cm

Estos descensos no incluyen el efecto de la evaporación, que será valorada por el órgano mixto de seguimiento y control según los datos proporcionados por el IVIA, (descritos en el apartado 3 del estado normal). Únicamente en el caso de que Poniente supere el nivel 2,80 msnm, se podrá extraer agua para riego con las limitaciones de descenso quincenales señaladas para Levante.

En estas situaciones excepcionales, en la medida de lo posible, se aprovechará para realizar las siguientes tareas de gestión y mantenimiento:

- Gestión y triturado del carrizo
- Control de Especies Exóticas invasoras
- Mondas de canales y azarbes

COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES RIEGOS DE LEVANTE MARGEN IZQUIERDA DEL SEGURA

La Comunidad se compromete a llevar un control diario de las alturas de los embalses que serán evaluados por el órgano mixto.

Se compromete, a su vez, a llevar un registro diario de la situación de las compuertas en el sistema hídrico de los embalses y la actividad o no de los bombeos que serán evaluados por el órgano mixto.

Facilitará el acceso a los embalses al personal autorizado por la Generalitat para realizar actividades de investigación o seguimiento del ecosistema de El Hondo.

Posibilitará y facilitará las actividades didácticas que el personal de la Generalitat desarrolla en el ámbito de los embalses y en las áreas habilitadas a tal efecto.

Colaborará activamente con el personal de la Generalitat en las labores de investigación y control que se desarrollen en el ámbito de los embalses.

Con la cooperación de la Generalitat Valenciana, pondrá en marcha medidas efectivas para la reducción o eliminación de la carga de peces en los embalses de El Hondo, especialmente de ciprínidos.

Contará de manera continua en el tiempo de vigencia de la presente resolución, con un técnico/a experto en gestión hídrica y medioambiental; con titulación adecuada a las funciones a ejercer para el control, vigilancia y gestión de los embalses.

COMPROMISOS QUE ADQUIERE LA GENERALITAT

Se realizará un seguimiento periódico de la biodiversidad de la zona, muy especialmente en lo referente a aves invernantes y reproductoras, dado su papel como buenos indicadores de la calidad y el estado de conservación de los embalses.

La brigada de conservación y mantenimiento del Parque Natural podrá colaborar en el ámbito de los embalses para:

- El mantenimiento de las infraestructuras de uso público
- Control de la vegetación
- Cualquier otro tipo de actuaciones que tengan que ver con la conservación y mantenimiento del hábitat

Conforme al artículo 13.13.p de la sección II del capítulo III del Anexo X del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, se asigna una cantidad como mínimo de 4 hm³/año a derivar desde el azud de San Antonio para complementar la demanda ambiental consuntiva en El Hondo, ámbito protegido, lo que ocasiona una carga adicional al normal funcionamiento del regadío, que debe ser compensada.